

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DE REDES SOCIALES EN INTERNET DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente procedimiento tiene por objeto establecer las bases para evaluar las cuentas de redes sociales del Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8, fracción i de los Criterios para el Uso Institucional de las Redes Sociales en Internet del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este procedimiento son de observancia general y obligatoria para todas las áreas y servidores públicos que utilicen una red social que sea creada a nombre del Instituto o con direcciones de correo electrónico pertenecientes al dominio ine.mx.

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Administrador de cuenta:** Servidor público adscrito a un área del Instituto, encargado de la operación, actualización, mantenimiento y retiro de información de cuentas institucionales en redes sociales.
- II. **Área:** Aquellas unidades administrativas del Instituto señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral u otras disposiciones administrativas de carácter general, que en cumplimiento de sus atribuciones, funciones y competencias puedan tener información bajo su resguardo.
- III. **Comité de Gestión:** Comité de Gestión y Publicación Electrónica;
- IV. **Comunicación Social:** Coordinación Nacional de Comunicación Social;
- V. **Criterios:** Criterios para el uso de redes sociales en internet del Instituto Nacional Electoral.
- VI. **Fan Page de Facebook:** Página creada para la divulgación de información de una marca, empresa y/o institución.
- VII. **Día hábil:** Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación. Durante el Proceso Electoral todos los días y horas son hábiles.

- VIII. **Gestor de Contenidos:** funcionario encargado de revisar el contenido editorial de la información a publicar en los portales de internet e intranet del Instituto Nacional Electoral;
- IX. **Instituto:** El Instituto Nacional Electoral.
- X. **Internet:** Es una red que permite la interconexión descentralizada de computadoras y el intercambio de datos, voz y video a nivel mundial.
- XI. **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. **Página:** Documento o información electrónica adaptada para la World Wide Web que generalmente forma parte de un sitio de Internet.
- XIII. **Publicación:** Mensaje que el administrador de la cuenta hace público a través de las distintas redes sociales, generalmente mediante texto, que va o no acompañado de una imagen. También puede ser únicamente la imagen o cualquier otro elemento audiovisual.
- XIV. **Red Social:** Cualquier soporte digital que ofrezca a un conjunto de personas o grupos la posibilidad de compartir con otros usuarios mensajes, información y contenidos generados por ellos o por terceros, ya sea a través de páginas públicas o privadas.
- XV. **Unidad de Transparencia:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Artículo 4. De los criterios de interpretación

1. Cualquier situación no prevista en este procedimiento será resuelta por el Comité de Gestión.
2. Los integrantes del Comité de Gestión podrán proponer las modificaciones en todo momento a este instrumento.

Capítulo II De las funciones de las partes que intervienen en la evaluación de las redes sociales

Artículo 5. Comunicación Social será el área encargada de monitorear y evaluar las redes sociales del Instituto.

Artículo 6. Funciones de Comunicación Social:

- I. Aplicar el procedimiento de evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, incisos q) y u) del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral, que establece que la Coordinación Nacional de Comunicación Social tiene como atribución elaborar los criterios para el uso institucional de redes sociales en internet del Instituto y someterlos a la aprobación de la instancia competente, así como medir periódicamente la eficacia de estos instrumentos y su monitoreo.

- II. Solicitar a los administradores de cuentas de redes sociales la información que considere necesaria para su evaluación;
- III. Emitir recomendaciones sobre el uso de las cuentas de redes sociales y los contenidos que en éstas se divulgue;
- IV. Elaborar documentos de apoyo para facilitar a los administradores de cuentas de redes sociales el uso adecuado, responsable e institucional de las cuentas de redes sociales del Instituto;
- V. Presentar un informe pormenorizado al Comité de Gestión sobre las cuentas de redes sociales del Instituto, su evaluación y la capacitación impartida a los administradores de éstas.

Artículo 7. Funciones del administrador:

- I. Las citadas en el numeral 5.2 de los Criterios para el uso institucional de las redes sociales en internet del Instituto Nacional Electoral.
- II. Atender las recomendaciones que realice Comunicación Social respecto al manejo y contenido difundido en las cuentas de redes sociales a su cargo;
- III. Observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia para el manejo adecuado de las redes sociales;
- IV. Verificar que la información publicada sea la oficialmente emitida por el Instituto.
- v. Proporcionar a Comunicación Social la información requerida para la evaluación de la(s) cuenta(s) de red(es) social(es) a su cargo.

Artículo 8. Funciones del Comité de Gestión:

- I. Recibir el informe de la evaluación semestral de las cuentas de redes sociales del Instituto y solicitar a la Unidad de Transparencia sea integrado en el informe anual del Comité de Gestión; y
- II. En caso de ser necesario, solicitar a los administradores de cuentas que proporcionen en tiempo y forma la información que sea solicitada por Comunicación Social para realizar la evaluación, además de solicitarle la atención a las recomendaciones que ésta realice sobre el manejo de las cuentas de redes sociales.

Capítulo III Del Procedimiento de evaluación de las cuentas de redes sociales

Artículo 9. La comunicación que realicen las áreas a Comunicación Social será por correo electrónico u oficio, a través de los administradores de las cuentas y los encargados del tema en cada una de las áreas.

Artículo 10. Las comunicaciones entre las áreas responsables y Comunicación Social serán en un horario de 9:00 a 18:00 hrs, en días hábiles. Durante el Proceso Electoral todas las horas y días son hábiles.

Artículo 11. Los administradores de las cuentas deberán remitir en los primeros diez días hábiles del mes de enero y julio, las estadísticas de publicaciones de cada cuenta que manejen, previo requerimiento de Comunicación Social.

La información que deben remitir las áreas es:

a) Twitter

A	B	C	D	E	F	G	H
Total de mensajes publicados	Mensajes propios	Mensajes de Comunicación Social	Impresión de los tweets	Visitas al perfil	Menciones	Seguidores	Contenidos multimedia

b) Facebook

En caso de contar con una Fan Page de Facebook, la información que se deberá recabar en los mismos plazos del cuadro anterior, serán los siguientes:

A	B	C	D	E
Número de Post	Compartidos	Me gusta	Alcance e impresiones	Contenidos multimedia producidos

Asimismo, remitir a Comunicación Social copias de las pantallas de algunos ejemplos.

a) Otra Red Social

A	B	C

Número de Post	Crecimiento Seguidores	Número de likes
----------------	------------------------	-----------------

En caso de contar con cuentas activas en otras redes sociales como Pinterest, YouTube o Instagram deberán informar, en el mismo periodo, el número de publicaciones y el crecimiento en seguidores de la cuenta y de ser el caso, la cantidad de likes, compartidos o reproducciones.

Artículo 12. Sin menoscabo de lo señalado en el artículo anterior, los administradores de cuentas deberán remitir a la Subdirección de medios alternativos de Comunicación Social en los formatos o con las características que les sean requeridas, la información relacionada con las cuentas de redes sociales a su cargo, en la fecha específica notificada por Comunicación Social.

Artículo 13. Una vez recibida la información, Comunicación Social contará con diez días hábiles para realizar la evaluación respectiva y calificar la pertinencia de la cuenta por el Comité de Gestión con base en el desempeño de la cuenta en la red social, la frecuencia de las publicaciones, la generación de contenidos originales y el número de seguidores nuevos.

Artículo 14. Cuando existan observaciones a la información recibida de las áreas, Comunicación Social notificará a los administradores de las cuentas adscritos a ésta para que sean subsanadas en un plazo máximo de dos días hábiles.

Artículo 15. En caso de que uno o varios administradores de cuenta no atiendan los requerimientos formulados en el plazo indicado en el artículo anterior, Comunicación Social notificará al titular del área responsable, para que éste instruya la atención inmediata al requerimiento realizado. De persistir la negativa de atención al requerimiento, Comunicación Social hará del conocimiento a los integrantes del Comité de Gestión de esta situación en el informe respectivo.